UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, determina que:

"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que: el art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones; el gobierno y la gestión de sí mismas, en consonancia de los principios de alternancia, transparencia y de los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".

Que, es necesario reformar el Reglamento para elegir los y las representantes de docentes, estudiantes y empleados a los organismos de Cogobierno que esté legalmente establecido, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47, 59, 60, 61 y 62 de la LOES, en concordancia con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

RESUELVE REFORMAR :

EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

Art. 1.- La elección de los representantes de Docentes, Estudiantes y empleados, se efectuará conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica del Norte y el presente Reglamento de Elecciones.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

Art. 2.- Las listas de candidatos (as).- A representantes de los organismos de cogobierno universitario cumplirán con los principios de igualdad de oportunidades, equidad y paridad de género.

Art. 3.- El voto es obligatorio. La votación será directa y secreta de acuerdo con los estamentos que se elijan. En las elecciones pluripersonales, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su estamento, según su preferencia, ya sea de una lista o escogiendo representantes entre las listas que contiendan, de conformidad con el Art. 97 del Estatuto, que corresponde a los requisitos de los votantes.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA

Art. 4.- El Honorable Consejo Universitario, para la renovación de los representantes de docentes, estudiantes y empleados, convocará a las elecciones con quince días de anticipación, por lo menos; también conformará el Tribunal Electoral.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

Art. 5.- El Tribunal Electoral determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para:

a. La publicación del padrón o registro electoral;
b. La presentación de observaciones sobre el padrón o registro electoral;
c. La publicación del registro o padrón electoral definitivo;
d. La inscripción de candidatos;
e. La calificación de candidatos;
f. (...)
g. La campaña electoral y su duración;
h. La reinscripción de candidatos;
i. La calificación definitiva de candidatos;
j. El inicio y finalización de la votación;
k. Escrutinio de votos; y
l. Proclamación de resultados
m. Modificar, por causas de fuerza mayor y/ o fortuitos plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art. 6.- Le corresponde al Honorable Consejo Universitario:

a. Ordenar la publicación de la convocatoria, el calendario del proceso electoral, la conformación del Tribunal Electoral.
b. Convocar a un nuevo proceso electoral, en los casos contemplados en este reglamento;
c. Publicar los resultados de las elecciones; y,
d. Conocer en última y definitiva instancia las apelaciones en cualquier etapa del proceso;
e. Posesionará y tomará el juramento en sesión convocada para el efecto; y,
f. Las demás obligaciones que le asignaren: la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de las pertinentes autoridades.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 7.- El Tribunal Electoral Universitario será designado por el Honorable Consejo

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

Universitario y estará integrada por:

a. Dos representantes de los Docentes
b. Un representante del Sector Administrativo
c. Un representante de los estudiantes
d. (...)

Los representantes anteriores tendrán los respectivos suplentes. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Tribunal Electoral y certificará todo lo actuado.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

Art. 8.- Los representantes de los docentes serán quienes acrediten la condición de titulares, así como también los representantes del sector administrativo en tanto que el representante de los estudiantes serán quien se encuentre legalmente matriculado, y asistiendo a clases.

Art.9.- Los representantes que se describen en el Artículo anterior serán los vocales del Tribunal Electoral y de entre ellos se elegirá al Presidente y Vicepresidente.

Art.10.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

a. Organizar y dirigir el proceso electoral;
b. Elaborar y publicar el registro o padrón electoral en el que constarán los nombres, los apellidos y el número de la cédula de identidad de las personas con derecho a voto al momento de la convocatoria;
c. Inscribir y calificar las candidaturas;
d. Conformar las juntas electorales, designar a sus miembros y establecer su ubicación;
e. Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas;
f. Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios;
g. Suspender el proceso electoral en casos extraordinarios o d fuerza mayor.
h. Informar al Honorable Consejo Universitario sobre las causas que llevaron a tomar esta decisión
i. Resolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Honorable Consejo Universitario;
j. Comunicar, en acto público, los resultados de los escrutinios, basados en la información entregada por las juntas electorales;

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

k. Entregar al Honorable Consejo Universitario, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final del Tribunal Electoral, las actas de los escrutinios de las juntas, los votos y los registros o padrones de electores; y,
l. Actuar según las atribuciones que le asignaren los reglamentos.
m. Garantizar la seguridad de los recintos electorales.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art. 11.- El Presidente del Tribunal Electoral podrá solicitar, en forma oportuna y veraz, a los diferentes funcionarios de la Institución la entrega de la información, de los insumos y de los recursos materiales que se requieran.

Art. 12.- A falta del Vicepresidente, el Tribunal Electoral designará a uno de los vocales en su reemplazo. A falta del Presidente lo subroga el Vicepresidente.

Art. 13.- Las papeletas deberán contener: fotografías de los candidatos, nombres y apellidos completos, un rectángulo con una raya horizontal donde deben consignar el voto los electores, y una o más seguridades.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art. 14.- El Tribunal Electoral actuará hasta la finalización del proceso, desde la fecha de su designación hasta cuando los nuevos Representantes sean elegidos y posesionados legalmente.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art.15.-Los Miembros del Tribunal Electoral se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 16.- Los Miembros del Tribunal Electoral podrán excusarse: por casos fortuitos o fuerza mayor, justificaciones que serán extendidas o avaladas por la Dirección de Talento Humano.

Art. 17.- Las decisiones del Tribunal Electoral se adoptarán por mayoría simple y sesionará en forma permanente.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

Art. 18.- Para integrar y acreditar a un Vocal Alterno de manera ocasional, bastará la comunicación escrita al Presidente del Tribunal Electoral por parte del Vocal Principal.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 19.- Cada Junta electoral será designada por el Tribunal Electoral y estará conformada por un docente quien la presidirá, un estudiante y un empleado administrativo con sus respectivos suplentes y se instalará con la mayoría de sus integrantes.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art. 20.- Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador ante el Tribunal y Juntas Electorales. Los delegados deberán obtener y presentar las credenciales correspondientes.

Art. 21.- El elector presentará la cédula de ciudadanía para la comprobación de su inscripción en el registro o padrón electoral, luego del sufragio firmará en el registro correspondiente.

Art. 22.- Al final de las votaciones, los miembros de la junta anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado la frase: "NO VOTÓ" y legalizarán cada página del registro o padrón con sus firmas.

Art. 23.- Una vez terminada la votación e inmediatamente, cada junta electoral procederá a escrutar los votos.

Se considerarán como papeletas válidas aquellas entregadas por el Tribunal electoral y que se encontraren en la urna al comienzo del proceso.

Art. 24.- Cada junta electoral dejará constancia, en acta suscrita por sus miembros, de la hora de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta, todas las papeletas y el registro o padrón de votantes correspondiente se entregarán inmediatamente al Tribunal Electoral, en sobres separados los mismos que contendrán:

1.- Votos válidos

2.- Votos nulos

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

3.- Votos en blanco.

4.- Papeletas no utilizadas

Art. 25.- Concluido el tiempo establecido para la votación y el escrutinio parcial en cada junta receptora del voto, el Tribunal Electoral se declarará en sesión permanente, con el objeto de realizar el escrutinio definitivo y luego calculará la votación ponderada a favor de cada candidato y la de los votos blancos y nulos; luego, proclamará públicamente los resultados finales declarando a los triunfadores a quienes hubieren obtenido la mayor votación. Esta resolución del Tribunal Electoral es inapelable. De todo lo actuado, se sentará acta firmada por todos los miembros del Tribunal Electoral y será legalizada por el Secretario.

Art. 26.- el acta señalada anteriormente será notificada mediante oficio al Honorable Consejo Universitario para la posesión legal de los cargos, quien les tomará el juramento en sesión convocada para el efecto.

Art. 27.- El Recinto Electoral para la instalación de las Juntas Receptoras del Voto serán los predios de la Universidad Técnica del Norte, ubicados en la Av. 17 de Julio, número 521, de la Ciudad de Ibarra.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 28.- Los y las profesores/as, investigadores/as estarán representados en el Honorable Consejo Universitario por un docente de cada unidad académica.

Art. 29.- Para ser representante de los docentes ante el Honorable Consejo Universitario se requiere:

a. ser docente titular de la UTN,
b. Tener al menos cinco años de servicio en la UTN,
c. No haber sido sancionado por el cometimiento de ninguna falta estipulada en la normatividad vigente en los últimos cinco años,
d. Las candidaturas deben presentarse respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad,
e. Ser elegido mediante votación directa, secreta y obligatoria por los profesores titulares de la UTN,
f. La duración del período será de dos años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez,
g. El representante de los docentes ante el HCU tendrá su respectivo alterno, quien

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR

deberá tener los mismos requisitos que su titular y ser elegido en el mismo proceso electoral.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art. 30.- (...)

(***Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Art. 31.- Para ser representante de los y las estudiantes de grado y de posgrado ante los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica del Norte, se requiere:

Representante estudiantil de grado:

a. Estar matriculado en la Universidad Técnica del Norte en una de las carreras de grado;
b. Deben ser estudiantes regulares y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular, correspondiente a las asignaturas de la respectiva carrera; sin haber reprobado ninguna de ellas.
c. No haber sido sancionado por el cometimiento de ninguna falta estipulada en la normatividad vigente;
d. Acreditar en el periodo académico inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones de 8 / 10, conforme a la regulación institucional, es decir un promedio de calificaciones de muy bueno.
e. Las candidaturas deberán presentarse respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y,
f. El representante de los estudiantes ante el HCU tendrá su respectivo alterno, quien deberá ser elegido en el mismo proceso electoral.

Representante estudiantil de posgrado:

a. Estar matriculado en la Universidad Técnica del Norte en uno de los programas de posgrado,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR

b. Haber aprobado al menos el primer período académico o su equivalente,
c. No haber sido sancionado por el cometimiento de ninguna falta estipulada en la normatividad vigente;
d. Las candidaturas deberán presentarse respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y,

La duración del período de elección del representante estudiantil ante el HCU y los órganos colegiados académicos de cogobierno de las Unidades Académicas será de dos años; y para el representante estudiantil ante el Consejo Directivo del Instituto de Posgrado será de un año.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

DEL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS

Art. 32.- (...)

(***Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS

Art. 33.- Para ser representante de los/as servidores/as públicos/as y los/as trabajadores/as se requiere:

a. Ser servidor/a público/a o trabajador/a con nombramiento permanente en la Universidad Técnica del Norte,
b. Tener al menos cinco años de servicio en esa calidad en la UTN.
c. Ser elegido mediante votación directa, secreta y obligatoria por los servidores y trabajadores de la UTN,
d. La duración de período será de dos años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

e. No haber sido sancionado por el cometimiento de ninguna falta estipulada en la normatividad vigente, en los últimos cinco años,
f. Las candidaturas deberán presentarse respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y,
g. El representante de los servidores y empleados ante el HCU tendrá su respectivo alterno, quien deberá ser elegido en el mismo proceso electoral.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

Art. 34.- (...)

(***Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 35.- Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Electoral.

Art. 36.- Inscripción de candidaturas.- para la inscripción de candidaturas ante el Tribunal Electoral, los y las candidatos en general deberán acompañar los siguientes documentos:

a· Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de sus electores empadronados, respectivamente de acuerdo al grupo al cual va a representar·

b· Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados.
c· Designación de el/la jefe de campaña.

1. **Para el caso de las candidaturas de los y las representantes del personal docente** para el Honorable Consejo Universitario, deberán acompañar los siguientes documentos:

   a. Certificado otorgado por la Dirección de Talento Humano, de tener la calidad de docente titular.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

b. Los certificados de los REQUISITOS a cubrir de los literales a, b y c del Art. 29, serán otorgados por la Dirección de Talento Humano, en la presentación de documentos para la inscripción, tanto del principal como del alterno.

2. **Para el caso de las candidaturas de los y las representantes estudiantiles** deberán acompañar los siguientes documentos:

Representante estudiantil de grado:

a. Certificación otorgada por el Secretario Jurídico de la facultad, de la cual se desprenda que el (la) candidato(a) es estudiante regular y haya aprobado al menos el cincuenta por ciento de todos los créditos de su malla curricular en el período vigente.
b. Certificación de no haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado.
c. Copia de las promociones para constatar que el promedio de calificaciones sea mínimo de 8/10.
d. Los certificados de los REQUISITOS a cubrir de los literales a, b y c del Art. 31, serán otorgados por el/la Secretario/a jurídico/a de la facultad o unidad académica, en la presentación de documentos para la inscripción, tanto del principal como del alterno.

Representante estudiantil de posgrado designado por el H. Consejo Directivo:

a. Certificación otorgada por el Secretario Jurídico del Instituto de Posgrado, de la cual se desprenda que el (la) candidato(a) es estudiante matriculado en un programa de posgrado y haya aprobado al menos el primer período académico o su equivalente de su malla curricular en el período vigente.
b. Certificación de no haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado.
c. Copia de las promociones para constatar que el promedio de calificaciones sea mínimo de 8/10.
d. Los certificados de los REQUISITOS a cubrir tanto para el principal como para el alterno de los literales a y b del Art. 31, serán otorgados por el/la Secretario/a jurídico/a del Instituto de Posgrado, para la designación por parte del H. Consejo Directivo para el período de un año de conformidad a lo estipulado en el Art. 49, literal d) del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte (...)"

3. (...)

4. **Para el caso de las candidaturas de los y las representantes de los empleados** para el Honorable Consejo Universitario, deberán acompañar los siguientes documentos:
   a. Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de que forma parte de

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR

los servidores titulares o trabajador/a con contrato indefinido de la UTN.

b. Certificación de tener por lo menos tres años de experiencia laboral en la Institución.
c. Certificación de no haber sido sancionado en los dos últimos años.
d. Los certificados de los REQUISITOS a cubrir de los literales a, b y c del Art. 33, serán otorgados por la Dirección de Talento Humano, en la presentación de documentos para la inscripción, tanto del principal como del alterno.

Las Inscripciones de los candidatos será a solicitud del representante del movimiento, frente, agrupación o en caso de hacerlo sin auspicio de lo anteriormente nombrado lo realizará un representante de la o las candidaturas.

En caso de que el o los candidatos no cumpliesen con los requisitos necesarios, se notificará al representante de la (s) candidatura (s) y se dará un plazo de 24 horas para que complete los requisitos faltantes.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

Art. 37.- Verificación de los requisitos de las candidaturas.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos exigidos, en el término de 24 horas, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o la lista.

Art. 38.- Resolución de calificación de las candidaturas.- Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de los y las candidatos que integren la lista, El Tribunal Electoral emitirá la correspondiente Resolución de Calificación, en la cual se le asignará un número de acuerdo al orden de inscripción y será utilizado tanto en la campaña electoral como en la papeleta del sufragio.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

Art. 39.- La sanción para quienes no asistan a conformar las Juntas Receptoras del Voto o sufragar, será de la siguiente manera:

a. Para los docentes o empleados, una multa equivalente al 10% de la remuneración

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

básica unificada vigente y dejar constancia de este hecho en su expediente personal que reposa en la Institución.

b. Para los estudiantes la pérdida en el semestre en curso de dos asignaturas de menor rendimiento.

(***Artículo reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 40.- Se declara la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria, o antes o después del horario establecido para el sufragio.
b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente o su Delegado y Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva, o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto a aquel en que se realizó el sufragio.
c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial.
d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, no llevaren la firma del presidente y del Secretario de la junta;
e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta Electoral.

Art. 41.- Se declara la nulidad de los escrutinios definitivos en los siguientes casos:

a. Si la Junta Electoral hubiere conformado sin contar con el quórum legal;
b. Si se comprobare falsedad en las actas.

Art. 42.- No serán motivo de nulidad de las votaciones lo siguiente:

a. El error en el nombre de alguno de los integrantes de la junta receptora del voto no producirá la nulidad de las votaciones.

b. La ausencia momentánea del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación.

c. El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

correspondiente organismo electoral.

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 43.- El término de impugnación será aceptado únicamente en la fase de inscripción de candidatos al proceso electoral es de un día hábil a partir de la inscripción.

Art. 44.- Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaria del Tribunal Electoral, en original y dos copias las mismas que irán acompañadas de las pruebas pertinentes necesarias para que queden debidamente fundamentadas.

Art. 45.- El Tribunal Electoral notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación, en el término de un día laborable, para que ésta presente en 24 horas las pruebas a su favor si las tuviere, antes de que la Junta Electoral emita su resolución.

NORMAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA UTN

Art. 46.- Duración de la campaña electoral.- La campaña electoral comienza el día en el cual el Tribunal Electoral emita la resolución de calificación del candidato o lista y finalizará 48 horas antes del día fijado para las votaciones.

Art. 47.- Propaganda de la campaña electoral.- Toda la propaganda que se utilice en la campaña electoral será desmontable, los términos e imágenes utilizados serán apegados al respeto, la moral y las buenas costumbres cumpliendo lo establecido en el Código de Ética institucional y demás normativas universitarias.

Art. 48.- Prohibiciones para la campaña electoral.- Queda terminantemente prohibido para todos los procesos eleccionarios:

a. El consumo de bebidas alcohólicas o substancias psicotrópicas.
b. No podrá colocarse propaganda electoral a menos de cincuenta metros a la redonda de las Juntas electorales.
c. La utilización de medios desacertados para realizar propaganda los cuales ejerzan presión, chantaje y toda forma coercitiva para tratar de influir en la decisión de los votantes.
d. Expresamente se prohíbe la utilización de pasquines.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Candidatos no deberán obtener financiamiento de sectores externos a la Universidad, de comprobarse esta situación quedará descalificada la candidatura.

SEGUNDA: Las candidaturas observarán las normas morales y el código de ética que las buenas costumbres exigen, antes, durante y después del proceso electoral.

TERCERA : El proceso eleccionario se llevará a cabo el día fijado en la convocatoria, de ocho horas a 15 horas, donde se elegirán las dignidades para los cuales se efectuó la convocatoria.

CUARTA : El Presidente del Tribunal de Electoral declarará oficialmente inaugurado el proceso democrático de elecciones a representantes de Cogobierno universitario en reunión pública, a las 8 horas del día señalado en la convocatoria, acto que se desarrollará en los bajos de la planta central de la Universidad Técnica del Norte.

QUINTA.- Todo lo que se encuentre estipulado en el presente reglamento, se entiende incorporado las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las normativas legales expedidas por el CES, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Estatuto Orgánico de la UTN, Resoluciones del H. Consejo Universitario y más leyes conexas.

(***Disposición agregada mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN-2014, adoptada en sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 14 de octubre de 2014).***

SEXTA.- Los votantes profesores/as e investigadores/as serán titulares, honorarios u ocasionales, los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir de segundo año de su carrera o equivalente; y los/as servidores/as y los/as trabajadores/as titulares con contrato indefinido. No se permitirá delegaciones personales y gremiales.

(***Disposición reformada mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

SÉPTIMA.- Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional, este deberá estar vinculado laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servicio a la institución como profesor investigador, por lo menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
SECRETARÍA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

(***Disposición agregada mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN-2019, adoptada en sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 05 de abril de 2019).***

La presente codificación contiene el Reglamento para las elecciones del Cogobierno de la Universidad Técnica del Norte, aprobado mediante Resolución Nro. 186-SO-HCU-UTN, adoptada en sesión Ordinaria del 09 de julio del 2014; reformado mediante Resolución Nro. 282-SO-HCU-UTN, adoptada en sesión Ordinaria del 17 de octubre del 2014; reformado mediante Resolución Nro. 05-SE-HCU-UTN, adoptada en sesión extraordinaria del 05 de abril de 2019.- **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

En unidad de acto suscriben doctor Marcelo Cevallos Vallejos, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chiliquinga, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN

Dr. Luis Adrian Chiliquinga J. Msc.
Secretario General UTN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE RECTORADO IBARRA ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR